Agencia
Nacional de Minería

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0660

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	FGL-101	TERCEROS INDETERMINADOS	VSC No. 3115	28/11/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DE CONCESION No. FGL-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Elaboró: Paula Alejandra Tovar Zabala-GGDN.

Agencia Nacional de Minería

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3115 DE 28 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DE CONCESION No. FGL-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 23 de abril del año 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS y el señor PEDRO ANGARITA MUNIVE, suscribieron Contrato de Concesión No. FGL-101 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDA EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 22 hectáreas y 600 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de YACOPI departamento de CUNDINAMARCA por el termino de treinta (30) años contados a partir del 08 de agosto del año 2007, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN.

Mediante Resolución No. 001162 del 5 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 23 de diciembre de 2019, se resolvió entre otras cosas:

> *ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la integración de áreas de los Contratos de Concesión No. FGL-101 y CL7-081 presentado con radicado No. 2012-412-035466-2 del 7 de noviembre de 2012 por el señor PEDRO ANGARITA MUNIVE identificado con cédula de ciudadanía No. 2.898.218, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Mediante radicados ANM No. 20221001899682 del 6 de junio de 2022, 20221002048072 del 1 de septiembre de 2022, 20221002048122 del 2 de septiembre de 2022, y radicado Anna Minería No. 56782-0 del 9 de agosto de 2022, el señor JUAN CARLOS ANGARITA VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.896, en calidad de hijo allegó solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor PEDRO ANGARITA MUNIVE (FALLECIDO), quien en vida ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGL-101, anexando entre otros documentos el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08195074, documento en el que se evidenció el fallecimiento del referido titular minero el 4 de septiembre de 2020.

Con Resolución VCT No. 4 del 13 de enero de 2023, ejecutoriada y en firme el día 19 de noviembre de 2024 se declara el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentado dentro del contrato de concesión No. FGL-101.

Mediante Resolución VCT No. 808 del 27 de septiembre de 2024, ejecutoriada y en firme el día 19 de noviembre de 2024 se resolvió:

Artículo 1. - NO REPONER la Resolución No. VCT-4 del 13 de enero 2023, recurrida mediante radicado No. 20235501081002 del 24 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. - Como consecuencia de lo anterior CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. VCT-4 del 13 de enero 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Una vez revisado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidenció que el área del Contrato de Concesión No. FGL-101, NO se encuentra superpuesto con áreas excluibles o prohibidas para la minería como Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales RAMSAR, Zonas de Páramo, Reserva Forestal entre otros. Sin embargo, presenta superposición parcial con la capa Otras Área Restringidas – Zona de Restricción Agrícola y Ganadera FRONTERA AGRÍCOLA. Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA Actualizado Abril de 2024.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD y Anna Minería, no se evidencia trámite pendiente por resolver o solicitud alguna presentada dentro del contrato de concesión No. FGL-101.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez consultada la página de la Registraduría Nacional, se estableció que, para el 7 de mayo de 2025, la cédula de ciudadanía No. 2.898.218 del señor Pedro Alonso Angarita Munive se encuentra CANCELADA POR MUERTE, conforme al siguiente certificado:

Código de verificación
2655571714

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	2.898.218
Fecha de Expedición:	15 DE SEPTIEMBRE DE 1959
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	PEDRO ALONSO ANGARITA MUNIVE
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2120100928
Fecha de Afectación:	15/09/2020

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Por lo anterior, se tiene que con certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se acreditó que el señor Pedro Alonso Angarita Munive falleció el 15 de septiembre de 2020.

De igual manera, dentro del expediente digital del Contrato de Concesión No. FGL-101, con Resolución No. VCT-4 del 13 de enero de 2023, se decretó el desistimiento de la solicitud de la subrogación de derechos presentado por el

señor Juan Carlos Angarita Varela, por muerte del señor Pedro Angarita Munive (fallecido).

Mediante radicado No. 20235501081002 del 24 de marzo de 2023 el señor JUAN CARLOS ANGARITA VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.896, dentro del término legal establecido, interpuso recurso de reposición respecto a la resolución VCT-4 del 13 de enero de 2023, notificada personalmente el 9 de marzo de 2023.

Mediante resolución VCT No. 0808 del 27 de septiembre de 2024, notificada mediante Notificación electrónica el 2 de octubre de 2024, la Agencia Nacional de Minería, resolvió NO REPONER la resolución No. VCT-4 del 13 de enero 2023 por cuanto el señor JUAN CARLOS ANGARITA VARELA, no dio estricto cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto GEMTM No.160 del 16 de noviembre de 2022.

En este orden de ideas, se procederá a darle aplicación al artículo 111 de la Ley 685 de 2001, el cual reza:

> *"**Articulo 111. Muerte del concesionario**. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.*
> *Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión."*

Así las cosas, se verifica que desde el día 15 de septiembre de 2020, fecha en el que falleció el titular minero, ya han transcurrido más de 2 años, sin que exista un acto administrativo en firme que acepte la subrogación de derechos en favor del asignatario. Si bien, se inició tramite de subrogación de derechos, al cual se le declaró el desistimiento por no cumplir con el requerimiento realizado mediante Auto GEMTM No. 160 del 16 de noviembre del 2022. Por lo tanto, se procederá a la terminación del Contrato de Concesión No. FGL-101.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión **N° FGL-101**, suscrito con el señor Pedro Alonso Angarita Munive (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.898.218, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **FGL-101**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remitir copia del presente Acto Administrativo a la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a la Alcaldía de municipio de Yacopí, Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTICULO PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión **N° FGL-101**.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Gestión Documental y notificaciones, para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación. Así mismo, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese al señor JUAN CARLOS ANGARITA VARELA, en calidad de asignatario, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso. Adicional, notifíquese a terceros interesados de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual debe interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Diana Carolina Piñeros
Revisó: Joel Dario Pino Puerta
Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina,Joel Dario Pino Puerta,Carolina Lozada Urrego